

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LENA

NORMAS DE REPARTO

20/05/2025

NORMAS GENERALES

1.- En la localidad de Pola de Lena los asuntos se distribuirán entre las dos plazas de juez conforme a las presentes normas de reparto, comenzando siempre la asignación de turno por la plaza judicial número uno. Una vez que se unifiquen los números y los permitan las aplicaciones judiciales, el reparto se realizará asignando los números impares a la plaza judicial número 1 y los números pares a la plaza judicial número 2.

2.- El reparto se efectuará según directrices del secretario/a encargado/a.

3.- El reparto se realizará bajo la supervisión de el/la Presidente/a y corresponde el registro y el reparto a la Secretaria/o responsable de la Oficina de Registro y Reparto de Lena.

4.- El/la Presidente/a resolverá, previa audiencia de los interesados, con carácter gubernativo interno, las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que pudieran producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que correspondan.

NORMAS DE REPARTO EN LOS ASUNTOS CIVILES

NORMA A. Los asuntos de naturaleza civil se registrarán en atención al orden de presentación, que para los asuntos de una misma fecha vendrá dado por la hora de entrada que deberá ser debidamente consignada.

NORMA B. Los asuntos civiles se repartirán en turno consecutivo conforme a los siguientes subgrupos;

CLASE 1º. Actos de conciliación.

CLASE 2º. Incidentes, jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc (una vez registrados van siempre al juzgado que tramita el procedimiento principal).

CLASE 3º. Diligencias preliminares y/o prueba anticipada.

CLASE 4º. Medidas cautelares previas.

CLASE 5º. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda.

CLASE 6º. Juicios ordinarios, cualesquiera que sea su materia, a excepción de los siguientes subgrupos:

- Juicio ordinario clase única.
- Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,000 euros). - Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales.
- Juicio ordinario LPH.
- Juicio ordinario retracto.
- Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos.
- Juicio ordinario tráfico.
- Juicio Ordinario LOE.
- Juicio Ordinario Derechos Sucesorios.
- Juicio Ordinario división de patrimonios.

CLASE 7º. Juicios verbales;

- Juicio clase única o residual.
- Juicio Verbal de Tráfico.
- Juicio Verbal Posesorio.
- Juicio Verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores.
- Juicio Verbal rectificación.
- Juicio Verbal de desahucio, arrendamientos y por precario.
- Juicio Verbal recursos DGRN.
- Juicio Verbales venta a plazos arrendamientos financiero.
- Juicio Verbal protección de derechos reales inscritos.
- Juicios Verbales Alimentos.
- Juicio Verbales LPH.
- Juicios verbales de Consumidores y Usuarios.

CLASE 8º. Procedimiento Europeo Escasa cuantía.

CLASE 9º. Juicio Monitorio; -

Monito de clase única o residual - Monitorio hasta 6.000 euros.

- Monitorio más de 6.000 euros.
- Monitorio Europeo.

CLASE 10º. Juicio Cambiario clase única.

CLASE 11º. Ejecución;

- Ejecución de títulos no judiciales.
- Ejecución de títulos judicial.
- Ejecución provisional.
- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados.
- Ejecución de autos de cuantía máxima.
- Ejecución laudos arbitrales.
- Ejecución de títulos extranjeros.
- Ejecución otros títulos.

CLASE 12º. Jurisdicción voluntaria;

- Jurisdicción voluntaria clase única o residual.
- Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, artículo 38 de L.C.S.
- Personas (autorizaciones, ausencia, fallecimiento).
- Cosas (derechos, reales, deslinde y amojonamiento, expediente de dominio.).
- Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato).

CLASE 13º. Auxilio
judicial; – Clase única o
residual.

- Nacional, exhorto de comunicación.
- Nacional, exhorto de actos de ejecución.
- Europeo, comisiones rogatorias.
- Internacional, comisiones rogatorias.

CLASE 14º. División judicial de patrimonios, herencia y liquidación de sociedad de gananciales.

CLASE 15º. Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia.

CLASE 16º. Otros contenciosos

CLASE 17º. Procedimientos de Familia.

1.-Solicitud de medidas provisionales previas a la demandada de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores.

2.- Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas.

3.- Demandas nulidad de matrimonio.

4.- Demandas consensuadas de separación o divorcio;

- Demandas de separación y divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

- Demandas de separación y divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

5.- Guarda y Custodia hijos menores;

- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores.

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas.

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas.

6.- Modificación de Medidas;

- Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

- Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de

hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes).

-Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por el Tribunal de Instancia de Lena.

7.- Eficacia Civil resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución resoluciones extranjeras;

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio.

8.- Menores;

-Demandas de oposición a las resoluciones administrativas de protección de menores (artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Oposición al desamparo.

-Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

-Propuesta de adopción, acogimiento de menores o su cese.

-Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (artículo 1901 y siguientes antigua Ley de Enjuiciamiento Civil).

- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

9.- Patria Potestad, relaciones familiares y Jurisdicción Voluntaria;

- Demandas que pretende la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil, a tramitar por juicio verbal conforme al artículo 250.13 de la L.E.C (Derecho de comunicación entre menor y sus abuelos, pariente o allegados,), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia de la Sección de Familia del Tribunal de Instancia.

-Solicitud sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Artículo 156 del Código Civil) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil.

-Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como de aquellas que les sean atribuidas a los Juzgados de Familia por las leyes comprendidas específicamente en otros apartados.

10.- Procedimiento sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial.

11.- Procedimientos sobre custodia reclamada por terceros, no progenitores.

12.-Privación de la patria potestad.

13.- Recuperación de la patria potestad.

14.- Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 L.E.C), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia (son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van a la Plaza judicial que conoce el asunto principal, tiene por lo tanto el mismo NIG).

15.- Procedimientos sobre filiación, paternidad y maternidad.

16.- Procesos sobre capacidad y todos los incidentes derivados del nombramiento de tutor, curador y defensor.

NORMA C. Las peticiones de internamientos urgentes serán tramitadas a la Plaza judicial de guardia y las no urgentes y la petición que se realice para el internamiento en Centro Residencial o Educativo especial serán objeto de reparto y se registrarán como medidas cautelares, salvo que ya existiera procedimiento abierto, en cuyo caso conocerá el Juez/a que esté conociendo del asunto.

NORMAS DE REPARTO DE ASUNTOS PENALES.

NORMA A. La competencia penal relativa a las dos plazas judiciales de Pola de Lena vendrá determinada, con carácter general, por la atribución del hecho o hechos presuntamente delictivos correspondientes al periodo de tiempo de prestación de la guardia.

También conocerá de aquellas diligencias que le sean turnadas conforme a lo dispuesto en las normas siguientes.

NORMA B. El servicio de guardia tendrá duración semanal, comenzando a las 9.00 horas del martes de cada semana, a cuya hora se verificará el cambio de turno. De los detenidos que hayan sido puestos a disposición del Juez/a de Guardia el lunes por la tarde conocerá el Juez/a saliente de Guardia, salvo que el martes sea día festivo o inhábil, en cuyo caso conocerá el/la juez que entre de Guardia.

NORMA C. El Juez/a de guardia conocerá de todas las diligencias relativas a hechos sucedidos en el periodo de tiempo de prestación. Si los hechos se cometieren en el tiempo de prestación de la guardia de otro Juez/a, se remitirán a éste para su prosecución, una vez adoptadas las diligencias o actuaciones que fueran inaplazables.

Las denuncias que no contengan fecha exacta de la ocurrencia de los hechos se remitirán siempre a reparto, salvo que la indeterminación venga referida a un lapso de tiempo perfectamente comprendido en el periodo de guardia de un Juez/a, en cuyo caso, corresponderán a éste.

En el supuesto de estafas con cargos fraudulentos cometidos en diferentes periodos de guardia, conocerá el Juez/a que se encontrara de guardia en la fecha del primer cargo. En las apropiaciones indebidas, se atenderá al Juez/a de guardia en la fecha en la que se tendría que devolver el objeto aprehendido, salvo que no se pueda determinar la fecha de devolución, que se remitirá siempre a reparto.

Serán además competentes para;

- Procedimientos de Habeas Corpus iniciados en periodo de guardia y hasta su conclusión.
- Autorización de trasplantes de órganos cuando proceda legalmente, así como resolver controversias de alimentación forzosa y transfusiones sanguíneas.
- Acordar la intervención telefónica o telegráfica, así como detención y apertura de la correspondencia y registros domiciliarios, apertura de

comunicaciones postales. Si existe causa abierta, conocerá el Juez/a de la causa siempre que la solicitud se presente **antes de las 13.00 horas**, sin perjuicio de que las actuaciones derivadas de tal autorización realizada por el Juez/a competente se practiquen por el Servicio de Guardia.

- Exhortos que contengan mandamientos de libertad o prisión fuera de las horas de audiencia.
- Incidencias relativas a cualquier persona privada de libertad durante su permanencia en la sede del Tribunal.
- Diligencias de levantamiento de cadáveres, identificación y autopsia de los mismos, reconocimiento médico forense, enterramientos.
- Oír a los detenidos que fueran puestos a su disposición, salvo que los detenidos sean requisitorizados de una causa de la que conozca un juez/a de Lena y sean **presentados antes de las 13.00 horas**, en cuyo caso conocerá el juez/a que haya dictado la citada requisitoria o el auto de detención en horas de audiencia por incomparecencia.
- Constituir prisión a los detenidos que sean puestos a su disposición por estar requisitorizados por otros Tribunales con inmediata dación de cuenta al reclamante.
- De las medidas cautelares solicitadas fuera de la competencia del Juez/a competente en Violencia de Género conocerá el Juez/a de Guardia, salvo que existiera procedimiento abierto por tales causas, en cuyo caso conocerá el citado siempre que la petición se realice **antes de las 13.00 horas**.
- Expedientes solicitud de internamientos de extranjeros.
- Practicar como Secciones Civiles las actuaciones urgentes que las normas de reparto le atribuyan y resolver o adoptar como Secciones Civiles las peticiones al amparo del artículo 158 del Código Civil cuando no exista procedimiento penal ni civil ni de Jurisdicción Voluntaria abierto. En caso de que existiera, procedimiento abierto, corresponderá al Juez/a que lleve la causa si la petición **se realiza antes de las 13.00 horas**.
- Impugnaciones que, al amparo del artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, se realicen contra los acuerdos de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando sean competencia de las Secciones de Instrucción y no exista previamente procedimiento abierto.
- Causas no referidas a actuaciones no comprendidas en los anteriores apartados.

NORMA E. Cuando un Juez/a ordene deducir testimonio para la incoación de diligencias penales derivadas de los acontecimientos que se produzcan en un proceso civil, penal o gubernativo, el asunto pasará a la otra plaza judicial el, solamente en los supuestos de desobediencia y quebrantamiento, y falso testimonio, en el resto de los supuestos será por fecha de los hechos.

NORMA F. La interposición de querellas criminales será siempre objeto de turno especial de reparto, salvo que ya esté conociendo un Juez/a por los mismos hechos, en cuyo caso se remitirá a aquél sin causar turno.

JUICIOS RÁPIDOS

El Equipo de Guardia será el competente para la tramitación de los procedimientos de las Diligencias Urgentes por hechos ocurridos en el Servicio de Guardia y señalados para el martes saliente de guardia, conociendo el juez/a competente. Se exceptúan los asuntos de los que sea competente el Juez/a con competencia en Violencia de Género.

SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En horas de audiencia (9.00 a 14.00 horas), **la plaza judicial n.º 1 con competencias en materia de violencia sobre la mujer**, será el competente para conocer de los procedimientos y recursos que versen sobre esta materia.

En horas de no audiencia la Plaza judicial de Guardia resuelve sobre la situación personal del imputado y sobre las medidas de protección.

-Exclusiones de reparto en compensación por las competencias en materia de Violencia de Género, NO habiéndose alcanzado acuerdo por las magistradas a este respecto, por la Sala de Gobierno se acuerda se mantenga el sistema de compensaciones actualmente vigente, esto es, a la Jueza/Magistrada de la plaza judicial n.º 1 con competencia en materia de violencia de género se le libera del reparto de determinados asuntos, consistiendo la exención en que de cada tres juicios verbales que entren para reparto, dos se atribuyan a la Jueza/Magistrada de la plaza judicial n.º 2 y uno a la de la plaza judicial n.º 1.

Una vez aprobadas las presentes normas de reparto por la Sala de Gobierno, comenzarán a regir en el Tribunal de Instancia de Pola de Lena y de su partido al día siguiente a su aprobación.